

## **Ordenanza**

### **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONCERTADOS CON CENTROS ASISTENCIALES.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 y 148 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Zamora establece los Precios Públicos que se regulan en esta Ordenanza por la prestación de servicios en Centros Asistenciales con los que establezca concertos.

#### **ARTÍCULO 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El objeto de la presente ordenanza es el establecimiento de los precios públicos correspondientes a las estancias que se produzcan en los centros psiquiátricos y otros establecimientos asistenciales para las personas que se encuentren acogidas por cuenta de esta Diputación Provincial

#### **ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS Y OBLIGADOS AL PAGO**

Son sujetos pasivos y obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios prestados en los centros psiquiátricos y otros establecimientos asistenciales desde el momento en que se presta el servicio.

En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal.

#### **ARTÍCULO 3.- DEVENGO**

El precio público se devenga el día 1 de cada mes.

Procederá el prorrateo de la cuota a pagar por días naturales en los supuestos de bajas por alta voluntaria, fallecimiento, traslado, etc.

#### **ARTÍCULO 4.- ELEMENTOS QUE INTEGRAN LA CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL Y SU DETERMINACIÓN**

La capacidad económica personal de la persona beneficiaria del servicio público se determinará en función de los ingresos mensuales percibidos durante el ejercicio económico anterior.

#### **ARTÍCULO 5.- REVISIÓN DE LA CAPACIDAD ECONÓMICA DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS.**

La revisión de la capacidad económica de las personas beneficiarias se realizará en el primer trimestre de cada año, estando obligadas a presentar en la Diputación Provincial de Zamora (Servicio de Bienestar Social), dentro de ese período de tiempo, la documentación correspondiente a la pensión, actualizada de conformidad con lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año, y de los otros ingresos que perciban, en su caso.

#### **ARTÍCULO 6.- PRECIOS PÚBLICOS**

El importe del precio público será el precio fijado en los centros donde se presten los servicios, para cada uno de los servicios que se detallan en el anexo a esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 7.- APORTACIÓN DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS AL COSTE DEL SERVICIO.**

Las personas beneficiarias contribuirán al coste del servicio de acuerdo con su capacidad económica determinada según el artículo 4 y, con carácter general, no pagarán más del 100 % del precio fijado por los centros para cada servicio ni del 90 % de su capacidad económica.

En el supuesto de que la persona beneficiaria reciba alguna prestación económica, en virtud de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, estará obligada a aportarla íntegramente a la Diputación o al Centro asistencial, según se establezca por ambos. En el caso de que se aporte al Centro asistencial, éste estará obligado a descontar en la facturación remitida periódicamente a la Diputación su importe.

Las personas beneficiarias que no faciliten los ingresos que perciban, abonarán el precio fijado para el correspondiente Centro en el Anexo de esta Ordenanza.

#### **ARTÍCULO 8.- CANTIDADES GARANTIZADAS PARA GASTOS PERSONALES.**

En todo caso, deberá quedar para libre disposición del beneficiario del servicio, una cantidad mínima de 90 euros mensuales.

## **ARTÍCULO 9.- EXENCIONES.**

Los acogidos en los centros que se hallaren en situación de indigencia, comprobada y documentada debidamente por la Administración, estarán exentos del pago del precio que se devengue en tanto persista dicha circunstancia.

## **ARTÍCULO 10.- LIQUIDACIÓN Y PAGO.**

Las propuestas de liquidación serán realizadas con carácter mensual por el Servicio de Bienestar Social y aprobadas por Decreto de la Presidencia de la Diputación de Zamora.

A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación.

## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedará derogado el texto de la anterior, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 156 de fecha 30 de diciembre de 1998.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, o al día siguiente de ésta si se produce con posterioridad a la fecha indicada.

La presente Ordenanza estará en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## **ANEXO**

### **RELACIÓN DE CENTROS PSIQUIÁTRICOS Y ASISTENCIALES**

<b>CENTRO</b>	<b>EUROS</b>
SANATORIO MARÍTIMO (GIJÓN) R-3300054-H	64,38 €/día
COMPLEJO HOSPITALARIO "SAN LUIS" (PALENCIA) R-3400073-G	59,69 €/día
INST. MÉDICO P. DEL NIÑOS JESÚS (VALLADOLID) R- 4700227-D	35,69 €/día
FUNDACIÓN CENTRO SAN CEBRIÁN (SAN CEBRIÁN DE CAMPOS-PALENCIA) Q-34125534	1.570 €/mes
CENTRO ASISTENCIAL " SAN JUAN DE DIOS " (PALENCIA) R-3400087-G	59,11 €/día
HOSPITAL DE SANTIAGO (ZAFRA- BADAJOZ) R-0600312-C	64,38 €/día
RESIDENCIA AMOR DE DIOS (ZAMORA) R-4900080-E	685,60 €/mes

